



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUBROS NO COMPRENDIDOS EN
OTROS ORDENAMIENTOS - RUNOR - 1 - 35.
Casas, agencias, oficinas y corredores de
cambio. Capítulo XVI, puntos 2.6.1. y 2.6.2.

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 584, para hacerles llegar la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular RUNOR - 1.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Liliana M. Conti
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taro
Subgerente General

ANEXOS : 1 hoja

2. Corredores de Cambio.**2.1. Definición.**

Denominase corredor de cambios a toda persona de existencia visible o ideal que realice, con autorización expresa del Banco Central de la República Argentina, por cuenta de terceros y con intervención de entidad autorizada, intermediación habitual entre la oferta y la demanda de moneda extranjera y los demás servicios que deriven de su actividad.

2.2. Condiciones y requisitos para obtener la autorización pertinente.**2.2.1. personas de existencia visible:**

- 2.2.1.1. hallarse inscripto como corredor en el registro Público de Comercio respectivo.
- 2.2.1.2. proporcionar antecedentes que, a juicio del Banco Central, den prueba de idoneidad y experiencia en el mercado cambiario.
- 2.2.1.3. presentar manifestación de bienes con carácter de declaración jurada en fórmula 1113, y acompañar la documentación adicional que le solicite el Banco central.
- 2.2.1.4. No estar alcanzado por las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en los puntos 2.9. y 2.10. (fórmula 898 "A").
- 2.2.1.5. Constituir la garantía a que se refiere el punto 2.6.

2.2.2. personas de existencia ideal: (sociedad de corredores de cambio)

- 2.2.2.1. revestir la forma jurídica de sociedad colectiva.
- 2.2.2.2. presentar copia del contrato social con las constancias de su inscripción en el registro Público de Comercio.
- 2.2.2.3. Obtener previa o contemporáneamente, cada uno de los socios, la autorización individual como corredor de cambios.

2.3. Domicilio.

Indicar dónde instalará su oficina, indicando el sistema de comunicaciones existentes o a instalar.

2.4. Autorización.

El acuerdo de la autorización está condicionado al análisis y ponderación que el Banco Central realice de los antecedentes y responsabilidades del peticionante. Asimismo, se evalúan sus conocimientos acerca de los distintos aspectos, normas y reglamentaciones vinculados con la actividad del corredor de cambios.

2.5. Desistimiento.

Se consideran desistidos los pedidos de autorización cuando los solicitantes no presenten la documentación que les requiera el Banco Central, dentro de los 30 (treinta) días a contar de la fecha en que tomen conocimiento de la respectiva comunicación. La falta de cumplimiento de este requisito da lugar al archivo de las actuaciones, no dándose curso a ningún nuevo pedido hasta transcurridos 180 (ciento ochenta) días a partir de la fecha de vencimiento del plazo concedido.

| | |
|---|------------------|
| <p>XVI – Casas, Agencias, oficinas y corredores de Cambio. Autorización y condiciones para funcionar. (Continuación)</p> | <p>RUNOR - 1</p> |
| <p>2.6. Garantía</p> <p>2.6.1. El corredor de cambios debe constituir una garantía a favor del Banco Central de la República Argentina, por el importe que éste tenga establecido, la que responde por el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan su ejercicio y por las multas que puedan aplicarse por infracciones al régimen de cambios.</p> <p>La constitución de esa garantía deberá concretarse previamente a la iniciación de actividades y, cuando se trate de operadores ya habilitados, el saldo que resulte de la actualización a que se refiere el punto 2.6.2. –que tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año siguiente- se efectivizará no más tarde del último día hábil bancario correspondiente al mes de febrero del mismo año.</p> <p>Cada uno de los componentes de las sociedades a que se refiere el punto 2.2.2. debe integrar la garantía en forma individual sin perjuicios de la que, por igual monto, le cabe constituir a la persona jurídica.</p> <p>Asimismo, se debe constituir una garantía equivalente al 25 o/o del importe vigente por cada uno de los apoderados designados.</p> <p>2.6.2. el importe de la garantía es objeto de ajuste automático anual –al 31 de diciembre- aplicándose a ese fin la variación porcentual que se opere a ese mes, con respecto al igual del año anterior, en el “índice de precios al por mayor nivel general” elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.</p> <p>2.6.3. se da por constituida la garantía cuando el Banco central recibe constancia de que se ha registrado a su orden o a su favor, según sea el caso:</p> <p>2.6.3.1. Depósito en efectivo en entidad financiera.</p> <p>2.6.3.2. Fianza otorgada por entidad comprendida en la Ley 21.526.</p> <p>2.6.2.3. Depósito en custodia, en entidad bancaria, de Títulos de la Deuda Pública cotizable en bolsa.</p> <p>2.6.4. Las garantías constituidas se extinguen una vez transcurridos los 180 (ciento ochenta) días a contar de la fecha de cancelación de la autorización, salvo que medie orden judicial en contrario u oposición legítima del Banco Central.</p> <p>2.6.5. En los casos en que los corredores de cambio se encuentren suspendidos o bajo sumario, las fianzas se mantienen aun cuando los fiadores soliciten su extinción, salvo que aquellas sean reemplazadas por Títulos de la Deuda Pública.</p> <p>2.7. Extinción de las autoridades</p> <p>2.7.1. La autorización acordada para actuar como corredor de cambio se extingue en los siguientes casos:</p> <p>2.7.1.1. por decisión expresa del autorizado, se trate de personas físicas o ideales.</p> <p>2.7.1.2. el nivel operativo no alcance el mínimo que establezca el Banco Central.</p> <p>2.7.1.3. El Banco Central lo disponga con arreglo a lo previsto en estas normas.</p> <p>2.7.1.4. Por fallecimiento del corredor autorizado.</p> <p>2.7.1.5. Cuando lo haga procedente la modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para otorgarla.</p> <p>2.7.2. en los supuestos mencionados en los puntos 2.7.1.1. y 2.7.1.4. en tanto se trate de personas de existencia ideal en las que no todos los socios soliciten la extinción o, en su caso, existan asociados supervivientes, se mantiene la autorización durante un término de 60.</p> | |